

TEMA 22

**EL HOMICIDIO Y SUS FORMAS. ABORTO.
LESIONES. LESIONES AL FETO. DELITOS CONTRA
LA LIBERTAD: DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS;
AMENAZAS; COACCIONES. LAS TORTURAS Y OTROS
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL.**

1. El delito de homicidio:

- a) Solo es posible cometerlo realizando una acción.
- b) Solo es posible cometerlo mediante comisión por omisión.
- c) Puede cometerse mediante una acción o a través de la comisión por omisión.
- d) Solo es posible cometerlo mediante una imprudencia grave.

Respuesta: El delito de homicidio se puede cometer mediante realización de la acción de matar a otra persona cabiendo diversas modalidades y medios, siempre que no se empleen los previstos en el art. 139 C.P. (con alevosía, por precio, recompensa o promesa, con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido o para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra), ya que entonces existiría un delito de asesinato. Es posible también la comisión por omisión, siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante (respecto del sujeto pasivo) fundada en un deber legal o contractual. Así, la relación parenteral, sobre todo la derivada del parentesco consanguíneo o matrimonial, puede ser fuente suficiente para admitir la comisión por omisión de estos delitos. La posición del garante también puede fundamentarse en la prestación de servicios asumida libremente de personas desvalidas, ancianos, niños, enfermos, etc. cuando se encuentran en situaciones de peligro para su vida o su integridad física. *Solución c)*

2. El bien jurídico protegido en el tipo básico del delito de homicidio es:

- a) La vida humana.
- b) La vida humana no deseada.
- c) La vida humana autónoma o independiente.
- d) La vida del no nacido.

Respuesta: El bien jurídico protegido en el tipo de homicidio regulado en el art. 138 C.P. es la vida humana autónoma o independiente, reconocido como derecho en el art. 15 de la Constitución, y ello a diferencia de otras figuras como el aborto en que el bien jurídico protegido aparece constituido por la vida dependiente del «*nasciturus*» o llamado a nacer o el caso de la inducción o cooperación al suicidio en la que el bien jurídico protegido es la vida humana no deseada. Así, el objeto material sobre el que recae directamente la acción y el sujeto pasivo en el tipo del delito de homicidio es el hombre vivo físicamente considerado, siendo el bien jurídico protegido la vida humana como valor ideal. *Solución c)*

3. La legítima defensa como causa de justificación en el delito de asesinato no exige:

- a) Que la agresión sea ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión o repelerla.

- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.
- d) Falta de provocación suficiente por parte del agresor.

Respuesta: En el ordenamiento jurídico está justificada la muerte de un tercero en los supuestos en que concurra alguna causa de justificación. La causa de justificación más frecuente (aparte del cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (art. 20.7 C.P.) y el estado de necesidad (art. 20.5 C.P.)), es la legítima defensa regulada en el art. 20.4 C.P., causa para la que se exige que la agresión sea ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Así, para que la justificante tenga lugar es necesario que el defensor, —además de no haber sido agresor—, no resulte provocador. *Solución d)*

4. ¿Cómo se denomina al tipo de homicidio que se caracteriza por la falta de voluntad intencional dirigida a causar la muerte de otra persona?

- a) Homicidio doloso.
- b) Homicidio imprudente.
- c) Homicidio negligente.
- d) Homicidio casual.

Respuesta: Frente al homicidio doloso (caracterizado por la voluntad de realización de una acción dirigida a producir la muerte de otro), el art. 142.1 C.P. regula el homicidio imprudente caracterizado por la falta de dolo, es decir, la falta de conocimiento y voluntad intencional directamente dirigida a causar la muerte de otra persona. El homicidio imprudente se origina por la falta de medidas de precaución, ausencia de cautela u olvido de las más elementales normas de previsión y cuidado, a consecuencia de lo cual se produce la muerte de una per-

sona. Así, por ejemplo la muerte de un peatón por parte de un conductor que circula a velocidad muy superior a la permitida. *Solución b)*

5. Si un sujeto quiere lesionar a otro, pero le produce la muerte (posibilidad que no se había planteado) se castigará por:

- a) Tentativa de lesiones en posible concurso con un homicidio imprudente.
- b) Homicidio doloso consumado.
- c) Homicidio imprudente.
- d) Asesinato.

Respuesta: Se trata del denominado homicidio preterintencional que se da cuando a consecuencia de unas lesiones dolosas, causadas sin intención de matar, se produce la muerte del agredido. En el Código Penal no se da ninguna regla especial para la solución de este problema, entendiéndose, por tanto, que el llamado homicidio preterintencional debe ser resuelto con ayuda de los principios generales de imputación objetiva y subjetiva. Es decir, una vez afirmada la imputación objetiva, procederá examinar si el resultado muerte producido era consecuencia de un comportamiento imprudente. Si se responde afirmativamente a esta cuestión, habrá que imputar el resultado de muerte a título de imprudencia (homicidio por imprudencia) en concurso (ideal) con el delito (o falta) doloso que constituya el hecho inicial de lesiones. *Solución c)*

6. ¿Qué subtipo agravado del delito de homicidio se introduce mediante la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015?

- a) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.
- b) Que se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.